



CPA Juan A. Flores Galarza
Secretario

22 de mayo de 2003

Hon. Eudaldo Baez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico
Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00902

Re: P. del S. 2302

La medida de referencia pretende derogar la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de adoptar un nuevo Código Penal.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la medida de referencia, al momento de la adopción del Código Penal en el año 1974 no fueron incorporadas tendencias penológicas de la época y fueron mantenidas disposiciones previamente adoptadas de jurisdicciones extranjeras que resultaban conflictivas con nuestras tradiciones y con nuestra cultura jurídica. A tales efectos, el **P. del S. 2302** tiene el objetivo de adoptar un nuevo Código Penal que responda de manera articulada a las expectativas y particularidades de nuestra sociedad.

En términos generales, el Derecho Penal tiene como objetivo obtener determinados comportamientos de los miembros que componen una sociedad mediante la tipificación como delito de aquella conducta considerada indeseable y la imposición de una sanción (económica o pena de reclusión) a aquellos ciudadanos que incurran en tal conducta.

El Departamento de Hacienda es la agencia responsable de implementar y fiscalizar las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994". Como parte de esta responsabilidad se encuentra la imposición y cobro, de entre otras contribuciones, las siguientes:

- Contribución sobre Ingresos
- Contribución sobre Herencias y Donaciones
- Arbitrio General
- Licencias y Otros Derechos

En este sentido, la salud fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está íntimamente relacionada a la cantidad de los recaudos que se obtengan por la imposición y cobro de las contribuciones mencionadas anteriormente. Por otro lado, es importante señalar que estos recaudos nutren el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también otros Fondos Especiales. A tales efectos, debemos señalar que la obra pública y los servicios que se presten a nuestra ciudadanía dependen de la estabilidad de los recaudos que ingresen a las arcas del Tesoro Estatal.

El Departamento de Hacienda respalda la iniciativa de esta Asamblea Legislativa para atemperar las disposiciones del nuevo Código Penal a las realidades que enfrenta la sociedad puertorriqueña, en especial aquellas disposiciones que penalizan los llamados delitos económicos y aquellos delitos relacionados con la malversación de fondos públicos. En este sentido, las disposiciones del nuevo Artículo 228 sobre lavado de dinero son importantes, en tanto y en cuanto reconocen el daño económico y social que representa la realización de este tipo de esquema.

No debemos perder de perspectiva que este tipo de actividad tiene como resultado que el crimen rinda frutos ya que permite legitimar las ganancias que proceden de actividades ilícitas.



Hon. Eudaldo Baez Galib

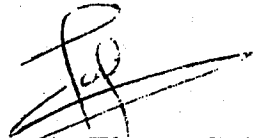
P. del S. 2302

Página 3

Por otro lado, es importante señalar que aunque las actividades ilícitas que más se asocian a nivel internacional con el lavado de dinero son el narcotráfico y el tráfico de armas, no es menos cierto que el mismo propicia la corrupción administrativa lo que equivale en el caso del estado y de las agencias de gobierno a una pérdida de fondos públicos que no estarán disponibles para la prestación de servicios a la ciudadanía.

A base de lo anterior, este Departamento recomienda la aprobación del P. del S. 2302.

Cordialmente,



Juan A. Flores Galarza



SECRETARIO DE HACIENDA

